

Constancia secretarial: Manizales, 2 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la endosataria al cobro judicial no impulsó la notificación de la demandada MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA y tampoco informó una nueva dirección donde se pudiera comunicar la orden de embargo del salario que recibe la demandada al servicio de la escuela fe y alegría, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 27 de julio de 2022.

Notificación por estado: 28 de julio de 2022.

Termino de 30 días: 29 de julio 1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-16-17-18-19-22-23-24-25-26-29-30-31 de agosto 1-2-5-6-7-8-9 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 30-31 de julio 6-7-13-14-15-20-21-27-28 de agosto 3-4 de septiembre de 2022

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de endosataria al cobro judicial por el señor EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.232.711 frente a la señora MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No.24.316.776, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del veintisiete (27) de julio del año 2022 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente recibido por la demandada, quien labora en la Escuela Fe y Alegría.

Mediante providencia del 20 de octubre de 2022, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara la notificación de la demandada MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA y para que informara una nueva dirección donde se pudiera comunicar la orden de embargo del salario que recibe la demandada al servicio de la escuela fe y alegría.

Dicho auto se notificó por estado No. No. 170 del 21 de octubre de 2022; no obstante, a la fecha ni se ha aportado una dirección para comunicar la orden de embargo al pagador, ni se ha intentado la notificación del mandamiento de pago a la demandada y como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ, frente a MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente recibido por la demandada, quien labora en la Escuela Fe y Alegría.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ba2336cd0ea40d0f6ebfd335175b5c447e97db9a563ddcfa851a680825e3a8**

Documento generado en 14/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>